

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante "Convenio") que celebran:

1. De una parte el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, representado por su Director General de Administración y Recursos Humanos, señor Roger Alberto Siccha Martínez identificado con D.N.I. N° 17903723, designado con Resolución Ministerial N° 569-211-EF/10, y con domicilio legal en el Jirón Junín N° 319, Lima 1, en adelante "**EL MEF**"; y,
2. De la otra parte, el **BANCO DE LA NACIÓN**, representado por su Presidente Ejecutivo señor Carlos Manuel Díaz Mariños, identificado con D.N.I N° 25622857, designado mediante Resolución Suprema N° 051-2011-PCM, con domicilio legal en avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante "**EL BANCO**".



ANTECEDENTES

El Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, establece que el Estado promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE para la ampliación del mercado interno y externo de éstas, en el marco del proceso de promoción del empleo, inclusión social y formalización de la economía, entre los que se encuentran comprendidos los mecanismos de acceso de las MYPE a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios.



El Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de las MYPE y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, señala que el Banco de la Nación podrá diseñar nuevas tecnologías de intermediación financiera a favor de las MYPE.



3. La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el registro de la información por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local se efectúa única y obligatoriamente a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, constituyendo el único medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público.



4. Mediante Acta del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se acuerda por unanimidad autorizar al Banco de la Nación el acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) para los efectos del Convenio



5. **EL BANCO**, en el marco de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y modificatorias, y de los Decretos Supremos N° 047-2006-EF y 134-2006-EF ha venido concretando alianzas con Instituciones Financieras de Intermediación para canalizar recursos financieros a las MYPE y ofrecerles mayores canales de atención a través de la infraestructura y red de agencias del Banco.

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MEF, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene la función de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, armoniza la actividad económica nacional para promover el funcionamiento de los mercados y las mejoras continuas de la productividad, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y se constituye en el órgano rector del Sector Economía y Finanzas.



EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y modificatorias, y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo dispone el artículo 3° de dicho Estatuto y el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria de la citada Ley General.



Quando en el presente Convenio se mencione a **LAS PARTES**, se entenderá que se refiere conjuntamente a **EL MEF** y **EL BANCO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Establecer las condiciones de mutua colaboración y ejecución de acciones conjuntas con el objetivo de implementar mecanismos administrativos que promuevan a través de los intermediarios financieros, el acceso al financiamiento a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) que participan en los procesos de contratación con el Estado, en condiciones tales que les permita mejorar su disponibilidad de capital de trabajo para intensificar la frecuencia de sus contratos.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, **EL MEF** y **EL BANCO** se comprometen:

1. **EL BANCO** a desarrollar una plataforma tecnológica de servicios para proporcionar información acerca de las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y, de ser el caso, contratos emitidos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades a favor de las MYPEs, en tanto sean proveedores del Estado, sobre la base de los registros



efectuados por dichas entidades públicas, conforme a la normatividad legal aplicable, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) que administra **EL MEF**.

La administración de dicha plataforma es de responsabilidad y competencia de **EL BANCO**

2. **EL BANCO** permitirá el acceso a la indicada plataforma a las Instituciones Financieras reguladas por la Ley N° 26702 que cuenten con autorización expresa de las MYPEs que les soliciten financiamiento, y a las MYPEs que, conforme a lo establecido en el artículo 35° de la Ley MYPE y el artículo 25° de su Reglamento, opten por ceder a dichas instituciones su derecho de acreedor en los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen con las respectivas entidades públicas.
3. **EL MEF**, con la autorización del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público, brindará a **EL BANCO** el acceso a la información de los registros efectuados por las Unidades Ejecutoras y las Municipalidades en el SIAF-SP, acerca de las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y, de ser el caso, contratos emitidos a favor de las MYPEs que opten por ceder su derecho de acreedor a las instituciones financieras y que hayan efectuado la autorización señalada en la cláusula precedente.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de un (01) año y podrá ser renovado mediante acuerdo de **LAS PARTES** a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 60 días calendario antes de su vencimiento.



CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el Convenio, previo aviso cursado por una de **LAS PARTES** a la otra, con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario, salvo disposición legal.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

La implementación del presente convenio no generará lucro entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SETIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

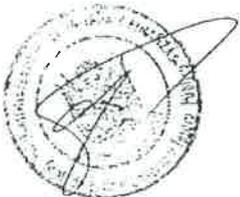
La información de la plataforma de servicios de información solo podrá ser utilizada para el objeto a que se contrae el presente Convenio, no pudiéndosele dar un uso distinto a la misma.



CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por **EL BANCO** : Basilia Marietta Varsakelis Loyo, Sub Gerente - Jefe de la División Banca Gobiernos Subnacionales.



Por **EL MEF** : Juan Safra Meléndez, Director de Normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas a través de los funcionarios designados como coordinadores de acuerdo a la Cláusula octava, en el marco de sus competencias. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez por un periodo similar.



CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS ADICIONALES

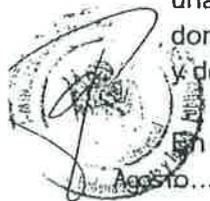
Los aspectos que no se encuentren establecidos en el presente Convenio y que se requieran precisar para implementar el mismo serán acordados por **LAS PARTES** mediante el intercambio de comunicaciones escritas.



CLÁUSULA UNDECIMA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES** con motivo de la ejecución del Convenio, se deberán dirigir con atención a los coordinadores y a los domicilios indicados en la introducción del Convenio.

Para efectos del Convenio a celebrarse, el cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto luego de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha en que una recibió de la otra por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción del Convenio y de los acuerdos específicos a celebrarse.



En señal de conformidad, las partes firman en dos (02) ejemplares a los 14..días del mes de Agosto...del año 2012.

EL MEF

ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ
Director General
Dirección General de Administración y Recursos Humanos



EL BANCO

CARLOS DIAZ MARINOS
Presidente Ejecutivo

